RESOLUCIÓN N.° 1704 DE 2026 18 NOV 2026

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación operativa del Banco de Materiales Solidario como mecanismo de articulación para la gestión y aporte solidario de materiales de construcción a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC® y del Banco Virtual de Materiales de la Secretaría Distrital del Hábitat."

LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los literales b), c), e), g) y n) del artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006; los numerales 5 y 10 del artículo 6 y el artículo 185 del Decreto Distrital 653 de 2025; en concordancia con los artículos 3, 60, 61 y 62 de la Ley 1523 de 2012, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, así como promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación y formas asociativas de ejecución de estos programas.

El numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 2079 de 2021, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*, reconoce la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado orientada a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos; establece, entre sus objetivos, promover la concurrencia, corresponsabilidad y articulación entre la Nación, las entidades territoriales y demás actores que intervienen en la política habitacional; y consagra, entre sus principios, la equidad, la integración regional y la sostenibilidad.

La Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, concibe la gestión del riesgo como un proceso social orientado, entre otros propósitos, al manejo de desastres, la rehabilitación y la reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas de los territorios afectados, y establece como principios orientadores, entre otros, la solidaridad social, la coordinación, la concurrencia y la subsidiariedad, cuya responsabilidad recae en todas las autoridades y en los habitantes del territorio colombiano, conforme sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca y demás territorios afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

El artículo 3 del Decreto 1171 de 2026, dispuso que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD coordinará las acciones en fase de respuesta y, con fundamento en la evaluación de daños y análisis de necesidades por sector y nivel territorial, elaborará con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el Plan de Acción Específico para la Recuperación de la situación de desastre declarada.

El artículo 4 del Decreto 1171 de 2026, establece que, para efectos de dicha declaratoria, se entenderán como personas damnificadas por el desastre aquellas que se encuentren incluidas en el Registro Único de Damnificados – RUD, elaborado por los entes territoriales y consolidado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

El artículo 5 del Decreto 1171 de 2026, dispone que las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde su competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, y que los diferentes sectores deberán orientar y adelantar el proceso de recuperación de conformidad con las acciones definidas en dicho plan y con fundamento en las necesidades territoriales.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, de acuerdo con sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción. Por su parte, el numeral 3 del artículo 3 de la misma ley consagra el principio de solidaridad social, conforme al cual las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

El artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, en desarrollo del principio de solidaridad, faculta a los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios para colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando estas se encuentren en situaciones declaradas de desastre o calamidad pública, colaboración que podrá comprender, entre otras actuaciones, el envío de equipos humanos y materiales,

recursos físicos, intercambio de información y, en general, aquellas actuaciones dirigidas a hacer efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva.

La colaboración prevista en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, en armonía con sus artículos 2 y 3, se desarrollará mediante las actuaciones que correspondan a las competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con las autoridades competentes y con sujeción a los instrumentos jurídicos y condiciones operativas aplicables a cada campaña. Esta habilitación de colaboración interterritorial no atribuye por sí sola nuevas funciones a la Secretaría ni sustituye las competencias de las autoridades del territorio destinatario.

Las actuaciones de colaboración podrán contribuir a la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, de acuerdo con el alcance del artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 y su articulación con los artículos 61 y 62 de la misma ley. La participación de la Secretaría Distrital del Hábitat en cada etapa deberá delimitarse según sus competencias y las responsabilidades formalizadas para la respectiva campaña, sin derivar de estos principios una obligación general de ejecutar obras, administrar ayudas o prestar servicios logísticos.

Los artículos 61 y 62 de la Ley 1523 de 2012, disponen, respectivamente, que una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública deberá elaborarse un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, y que la participación de dichas entidades deberá efectuarse de acuerdo con su naturaleza y competencia y bajo la dirección, coordinación y control de las autoridades competentes.

Aunado a esto, el Decreto Distrital 653 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat"*, en cuanto a la estructura y competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, asigna a la Secretaría Distrital del Hábitat la dirección de las políticas distritales del hábitat, la promoción de soluciones habitacionales y la administración e innovación de instrumentos tecnológicos y de información para el sector de la construcción.

La Secretaría Distrital del Hábitat cuenta con la Ventanilla Única de la Construcción – VUC®, plataforma tecnológica institucional dentro de la cual opera el Banco Virtual de Materiales – BVM. La modalidad solidaria aprovechará las capacidades tecnológicas, humanas y operativas existentes de estas herramientas, de acuerdo con su disponibilidad. Previo a cada activación, se verificarán las condiciones técnicas y operativas necesarias para su desarrollo, así como los ajustes que puedan realizarse con los recursos institucionales disponibles, sin que ello implique la asignación de recursos presupuestales adicionales ni la autorización de nuevos gastos.

A través de estas herramientas se facilitará la conexión entre aportantes, proveedores, aliados y autoridades territoriales, y el seguimiento de la información y los soportes suministrados por los responsables de cada etapa. La trazabilidad deberá permitir identificar el origen del reporte, su responsable, las modificaciones y las verificaciones efectuadas. El registro tecnológico no constituirá, por sí solo, certificación de la entrega física, calidad o destinación final de los materiales, sin perjuicio de las obligaciones propias de la Secretaría Distrital del Hábitat respecto de la plataforma y del tratamiento de la información.

En consecuencia, el Distrito Capital se encuentra habilitado para concurrir, dentro del marco de las competencias legales y en coordinación con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en acciones orientadas a apoyar los procesos de recuperación y reconstrucción de los territorios afectados por situaciones declaradas de desastre o calamidad pública.

Que los artículos 112 y 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establecen que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central del Distrito, con autonomía administrativa y financiera, y le atribuyeron, entre otras funciones, formular las políticas y planes relacionados con el mejoramiento integral de asentamientos y vivienda; promover el acceso a materiales de construcción a bajo costo; formular instrumentos para la financiación y cofinanciación del hábitat con participación de actores públicos, privados, nacionales y territoriales; y participar en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjunto.

Los numerales 5 y 10 del artículo 6 del Decreto Distrital 653 de 2025, atribuyen al Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat, respectivamente, las funciones de dirigir y coordinar la elaboración de los instrumentos normativos a cargo del Sector Hábitat en cumplimiento de la misionalidad de la entidad y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.

El numeral 2 del artículo 18 del Decreto Distrital 653 de 2025, atribuye a la Dirección de Apoyo a la Construcción la función de liderar la administración, actualización y coordinación de los servicios y trámites relacionados con los proyectos y procesos de soluciones habitacionales y de habitabilidad en Bogotá dentro de la plataforma Ventanilla Única de la Construcción – VUC®; y su numeral 9 le asigna la función de administrar los módulos y atender las solicitudes del Banco Virtual de Materiales – BVM, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El Decreto Distrital 058 de 2018, ordenó la implementación de mecanismos para la racionalización, simplificación, automatización y virtualización de los trámites administrativos vinculados a la Cadena de Urbanismo y Construcción en Bogotá D.C. a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC®, definida como el sitio virtual o plataforma web desde el cual se gestionan de manera integrada los trámites administrativos vinculados a dicha cadena, y designó a la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del referido proceso.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat estableció las condiciones para la operación del Banco Virtual de Materiales – BVM a través de un módulo tecnológico vinculado a la Ventanilla Única de la Construcción – VUC®, destinado a canalizar la oferta y demanda de materiales y facilitar el seguimiento de los proyectos.

Que posteriormente el artículo 57 del Decreto Distrital 431 de 2024, reguló el Banco Virtual de Materiales – BVM como herramienta de gestión de la Secretaría Distrital del Hábitat para la adquisición de materiales de construcción orientados a la promoción y acceso a soluciones habitacionales y al apoyo de proyectos de mejoramiento integral del hábitat del Distrito Capital.

El artículo 185 del Decreto Distrital 653 de 2025 establece que el Banco Virtual de Materiales – BVM corresponde a una herramienta de gestión de la Secretaría Distrital del Hábitat para la adquisición de materiales de construcción orientados a la promoción y acceso a soluciones habitacionales, así como para apoyar los proyectos de mejoramiento integral del hábitat del Distrito Capital, mediante el aporte de entidades públicas y privadas, entes territoriales, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional, entre otros. Asimismo, dispone que la Secretaría Distrital del Hábitat establecerá las condiciones para su regulación y que el Banco operará a través de un módulo virtual de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC®. El mismo artículo establece que los recursos en dinero gestionados por la Secretaría serán administrados mediante un patrimonio autónomo destinado para tal fin y que los materiales recibidos serán administrados directamente por la entidad.

La modalidad solidaria regulada en la presente resolución no comprende la gestión financiera de recursos de terceros ni la adquisición o recepción de materiales por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, toda vez que las compras y los pagos se realizan directamente entre el comprador solidario y el vendedor, y la entrega se efectúa al receptor autorizado conforme a las condiciones establecidas para cada campaña. La intervención de la Secretaría se limita a las actuaciones de articulación institucional, administración de la plataforma, gestión de información, registro y trazabilidad que correspondan al ámbito de sus competencias.

Cuando, en desarrollo de otras modalidades del Banco Virtual de Materiales, la Secretaría Distrital del Hábitat gestione recursos en dinero o reciba materiales, resultará aplicable el régimen de administración establecido en el artículo 185 del Decreto Distrital 653 de 2025.

Los artículos 42 y 43 de la Resolución 816 de 2025, de la Secretaría Distrital del Hábitat desarrollan el Banco Virtual de Materiales – BVM como herramienta para la adquisición, administración y entrega de materiales de construcción destinados a las intervenciones del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural y establecen su funcionamiento mediante una plataforma tecnológica vinculada a la Ventanilla Única de la Construcción – VUC®.

El Acuerdo Distrital 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*", contempla el fortalecimiento de herramientas transaccionales digitales y de estrategias de ventanillas únicas y, en su artículo 152, establece acciones orientadas a promover la sostenibilidad ambiental y la economía circular mediante mecanismos de articulación y coordinación institucional, dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas a la Secretaría Distrital del Hábitat y a las entidades que integran el Sector Hábitat.

El Banco de Materiales Solidario podrá operar mediante campañas específicas orientadas a facilitar aportes de materiales de construcción para atender necesidades habitacionales derivadas de situaciones de emergencia, calamidad pública o desastre y contribuir a los procesos de recuperación y reconstrucción, conforme al fundamento jurídico y las condiciones de cada activación. La SDHT no gestionará financieramente recursos de terceros ni recibirá, administrará, custodiará o intermediará los pagos derivados de las operaciones solidarias. Las actividades de soporte institucional que eventualmente se requieran estarán sujetas a las capacidades y recursos disponibles para el funcionamiento de la VUC® y el BVM, sin que la presente disposición constituya una autorización de gasto ni genere compromisos presupuestales adicionales para la Secretaría Distrital del Hábitat.

Cuando las campañas se desarrollen en Bogotá, la Secretaría Distrital del Hábitat actuará dentro de sus competencias territoriales y sectoriales, en articulación con las autoridades distritales y nacionales correspondientes. Cuando se desarrollen en otros territorios, la activación deberá sustentarse en el título jurídico que habilite la colaboración interterritorial y adelantarse en coordinación con las autoridades competentes, mediante funciones de articulación, facilitación tecnológica y apoyo institucional. La participación de cada entidad territorial y sus responsabilidades deberán estar formalizadas, sin que la interlocución preliminar implique su vinculación ni la extensión o sustitución de competencias.

En particular, respecto de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, la facultad de colaboración prevista en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, permite articular las competencias sectoriales de la Secretaría Distrital del Hábitat y las capacidades tecnológicas y operativas del Banco Virtual de Materiales – BVM y de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC®, como mecanismos de gestión, articulación, información y trazabilidad para facilitar aportes solidarios de materiales de construcción destinados a contribuir a los procesos de recuperación y reconstrucción de los territorios afectados, de conformidad con el Plan de Acción Específico para la Recuperación y en coordinación con las autoridades competentes. La emergencia de agosto de 2026 constituye el antecedente de la estructuración del mecanismo y no limita sus futuras activaciones. En cada campaña se identificarán el régimen aplicable, las autoridades competentes y los instrumentos de acreditación de la población destinataria. Las referencias a la declaratoria de 2026 y al Registro Único de Damnificados corresponden a su ámbito específico de aplicación y no se extenderán automáticamente a otras campañas.

Los antecedentes de desarrollo del BVM dentro de la VUC® asociados a los proyectos de inversión 7747 y 8084 constituyen una referencia para la estructuración de la modalidad solidaria. La ejecución de inversiones no acredita por sí sola la disponibilidad de todas las funcionalidades requeridas para esta modalidad ni la ausencia de costos adicionales. La verificación previa a cada activación deberá sustentarse en evidencia técnica y operativa que distinga las capacidades existentes de los desarrollos pendientes y acredite la disponibilidad de los recursos necesarios.

La utilización del Banco Virtual de Materiales – BVM para dicha finalidad deberá desarrollarse estrictamente dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin sustituir las funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de las autoridades territoriales beneficiarias ni de las demás entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres responsables de la identificación de necesidades, focalización de la población damnificada, recepción y distribución de las ayudas en los territorios afectados.

En desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, se establece el Banco de Materiales Solidario como un mecanismo institucional de articulación de carácter permanente del Banco Virtual de Materiales – BVM de la Secretaría Distrital del Hábitat, destinado a facilitar la articulación, información, registro y trazabilidad de aportes solidarios de materiales para necesidades habitacionales derivadas de emergencias, calamidades públicas o desastres y sus procesos de recuperación y reconstrucción.

Su utilización se concretará mediante campañas temporales en Bogotá o en otros territorios cuando exista fundamento jurídico y capacidad operativa. La terminación de una campaña no extingue el mecanismo institucional.

La operación del Banco de Materiales Solidario se desarrollará bajo un esquema de participación voluntaria, con intervención de compradores solidarios, proveedores, aportantes y aliados según el papel que corresponda a cada uno. Las compras solidarias, las donaciones directas de materiales y las demás modalidades de aporte se diferenciarán conforme a su naturaleza jurídica y a las responsabilidades documentadas de sus participantes. La Secretaría Distrital del Hábitat actuará como articuladora y facilitadora a través de la VUC® y del BVM, dentro de las condiciones y límites de esta reglamentación.

Las compras solidarias se celebrarán directamente entre el comprador solidario y el proveedor que actúe como vendedor en la respectiva operación, incluido el aliado estratégico cuando asuma ese papel. Los pagos se efectuarán directamente al vendedor identificado, sin intervención financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat. Esta delimitación se entiende sin perjuicio de las funciones de articulación, administración de la plataforma, registro y seguimiento de información que le correspondan dentro de sus competencias. Las demás modalidades de aporte se sujetarán a su naturaleza jurídica y a los compromisos documentados de los participantes.

En consecuencia, se hace necesario establecer la reglamentación operativa del Banco de Materiales Solidario, determinando su objeto, ámbito de aplicación, naturaleza y funcionamiento, los roles y responsabilidades de quienes intervienen, las condiciones de participación, los mecanismos de articulación y los procedimientos de registro, aporte, seguimiento y trazabilidad.

El tratamiento de la información deberá observar criterios de finalidad, minimización de datos personales, acceso restringido según las responsabilidades de cada actor y seguridad. La divulgación de resultados se realizará mediante información agregada que preserve la protección de los datos personales, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se adopta la reglamentación operativa del Banco de Materiales Solidario como mecanismo de articulación para la gestión y aporte solidario de materiales de construcción a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC® y del Banco Virtual de Materiales de la Secretaría Distrital del Hábitat."*

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Adoptar la reglamentación operativa del Banco de Materiales Solidario como un mecanismo institucional de articulación, información, registro y trazabilidad, soportado tecnológicamente en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC® y en el Banco Virtual de Materiales – BVM de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante el cual la Secretaría, dentro del ámbito de sus competencias, facilita la participación voluntaria y el aporte solidario de materiales de construcción, a través de campañas específicas destinadas a contribuir a la atención de necesidades habitacionales derivadas de situaciones declaradas de desastre o calamidad pública y a sus correspondientes procesos de recuperación y reconstrucción, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1) Operación solidaria. Conjunto de actuaciones de articulación, compra o aporte solidario de materiales, registro, seguimiento y trazabilidad, desarrolladas dentro de una campaña habilitada del Banco de Materiales Solidario, en la cual la participación de compradores solidarios, aportantes y aliados será voluntaria. Comprende las modalidades jurídicamente definidas para cada campaña y las responsabilidades documentadas de sus participantes.

2) Materiales de construcción. Bienes destinados a las intervenciones habitacionales comprendidas en el objeto de esta resolución, ofrecidos individualmente o en conjuntos, kits o paquetes. Su descripción deberá indicar unidad de medida, cantidad, especificaciones, condiciones de calidad y, cuando exista compra, precio y costos asociados.

3) Comprador solidario. Persona natural o jurídica que, en nombre propio y con finalidad solidaria, adquiere materiales de construcción del proveedor que actúa como vendedor y realiza directamente el pago correspondiente. Los materiales serán entregados al receptor autorizado conforme a las condiciones de la campaña y no serán recibidos por el comprador para su propio uso.

4) Aliado estratégico. Persona natural o jurídica vinculada mediante el instrumento jurídicamente procedente para asumir compromisos de aporte, suministro, apoyo logístico u otras actividades habilitadas de la campaña. La condición de aliado no implica por sí sola actuar como vendedor, recibir pagos o asumir la totalidad de la logística. Cada rol y sus obligaciones deberán quedar expresamente identificados.

5) Aporte complementario. Aporte de materiales asumido por un aliado o aportante en conexión con las compras solidarias, bajo las cantidades, calidades, equivalencias, condiciones y plazos expresamente pactados. No existe una equivalencia automática de un material aportado por cada material comprado. La participación es voluntaria; una vez asumido el compromiso, su cumplimiento será exigible en los términos del instrumento aplicable.

6) Ventanilla Única de la Construcción – VUC®. Plataforma desarrollada y administrada por la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de la cual se aloja el Banco Virtual de Materiales y donde se dispone la información relacionada con la operación.

7) Banco Virtual de Materiales – BVM. Herramienta institucional permanente de la Secretaría Distrital del Hábitat, que opera a través de un módulo de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC®, de conformidad con el régimen jurídico que lo regula. Para efectos de la presente resolución, el BVM brinda soporte tecnológico al Banco de Materiales Solidario para el desarrollo de las actividades de articulación, información, registro y trazabilidad, sin sustituir ni modificar su regulación general.

8) Logística de entrega. Actividades de recepción, acopio, inventario, custodia, cargue, transporte, descargue y entrega, según la modalidad elegida. Cada actividad estará a cargo del actor expresamente identificado en la matriz de responsabilidades y en el instrumento de la campaña.

9) Centro de acopio. Lugar habilitado para la recepción, inventario y custodia temporal de materiales antes de su traslado o distribución. Cada campaña deberá identificar su ubicación, disponibilidad, administrador, custodio y condiciones de operación.

10) Autoridades y entidades públicas competentes. Entidades distritales, territoriales, organismos de gestión del riesgo y demás entidades que intervengan en cada campaña dentro de sus competencias y compromisos formalizados. Su interlocución preliminar no implica vinculación ni aceptación de obligaciones.

11) Beneficiarios y receptores. Se consideran beneficiarios los hogares o las personas destinatarias de la intervención habitacional, identificados o validados por la autoridad competente conforme al régimen aplicable a cada campaña. El receptor es la persona o entidad autorizada para recibir los materiales en una etapa determinada. La recepción intermedia no acredita por sí sola la entrega al beneficiario ni la utilización final de los materiales.

12) Proveedor o vendedor. Persona que suministra materiales y, cuando existe compra, celebra el negocio con el comprador, recibe el pago y asume las obligaciones comerciales correspondientes. Puede ser también aliado si ha formalizado ambos roles.

13) Aportante en especie. Persona o entidad que compromete materiales o servicios logísticos mediante la modalidad jurídicamente definida, con identificación del receptor y condiciones de cumplimiento. Su aporte no se denominará donación si no corresponde a esa naturaleza.

14) Operador logístico. Persona o entidad que asume actividades determinadas de recepción, custodia, inventario, transporte o entrega, de acuerdo con el instrumento que la vincula y la matriz de responsabilidades.

15) Campaña. Implementación temporal del Banco de Materiales Solidario respecto de una situación y un territorio determinados, sustentada en un fundamento jurídico, necesidades validadas, participantes vinculados, capacidad operativa y condiciones definidas para su inicio, desarrollo y cierre.

16) Activación. Decisión adoptada por el servidor competente mediante la cual se autoriza el inicio de una campaña y se determinan su alcance, modalidades, duración, responsables y condiciones de modificación, suspensión y cierre.

Artículo 3. Finalidad y alcance. El Banco de Materiales Solidario tiene por finalidad facilitar la articulación, el registro y la trazabilidad de compras y aportes voluntarios de materiales de construcción destinados a contribuir a la atención de necesidades habitacionales derivadas de situaciones declaradas de desastre o calamidad pública y a los correspondientes procesos de recuperación, mejoramiento o reconstrucción de las viviendas afectadas, de acuerdo con el objeto de la presente resolución y las condiciones jurídicas y operativas establecidas para cada campaña.

En desarrollo de este mecanismo, la Secretaría Distrital del Hábitat actuará, dentro del ámbito de sus competencias, como articuladora y facilitadora, administradora de la plataforma y responsable de las actuaciones institucionales a su cargo. No será parte compradora o vendedora de las operaciones solidarias, no gestionará financieramente recursos de terceros ni recibirá pagos o materiales, y tampoco asumirá, por ese solo hecho, actividades de transporte, almacenamiento o distribución.

El seguimiento institucional se sustentará en los reportes, soportes y verificaciones documentales o de consistencia que correspondan a las competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat. El registro de información en la plataforma no constituye certificación por parte de la Secretaría sobre la calidad física, entrega, instalación o destinación final de los materiales. Esta delimitación no excluye las responsabilidades propias de la entidad por sus actuaciones u omisiones.

El Banco de Materiales Solidario tendrá carácter permanente como mecanismo institucional y operará mediante campañas temporales. El cierre de una campaña no extingue el mecanismo. Su existencia no implica la activación automática de nuevas campañas ni que se encuentren implementadas todas las funcionalidades o disponibles los recursos necesarios para su operación, aspectos que deberán verificarse antes de cada activación.

Artículo 4. Etapas de la operación. Cada campaña se desarrollará a través de las siguientes etapas. En cada una deberán identificarse sus responsables, soportes y condiciones de avance:

1) Solicitud e identificación de necesidades. La autoridad competente presentará o validará la solicitud y determinará o validará las necesidades habitacionales, cantidades, especificaciones, prioridades y destinatarios. Los reportes comunitarios podrán servir como insumos, sujetos a validación territorial, pero no sustituirán la decisión de la autoridad competente.

2) Verificación jurídica y operativa y decisión de activación. Las dependencias competentes verificarán el fundamento jurídico de la actuación, la vinculación territorial, los instrumentos requeridos y la capacidad tecnológica, administrativa, financiera y logística necesaria. Una vez verificados estos aspectos, la decisión de activación corresponderá al servidor competente, de conformidad con el artículo 5 de la presente resolución.

3) Articulación de la oferta y vinculación de participantes. Se identificarán los participantes mediante criterios objetivos y reglas de neutralidad comercial. Sus

roles, requisitos y compromisos deberán formalizarse antes de habilitar las operaciones a su cargo.

4) Compra o aporte y registro. Toda compra o aporte realizado en desarrollo de una campaña deberá quedar registrado. El procedimiento de cada campaña determinará el participante responsable de efectuar el registro, evitará duplicidades y asignará un identificador que vincule la operación con la campaña y la necesidad correspondiente.

5) Confirmación y soporte. Cuando exista compra, el vendedor confirmará el pago y la disponibilidad de los materiales. En las demás modalidades, el aportante confirmará el compromiso asumido y su cumplimiento. Cada responsable deberá aportar los soportes correspondientes y mantener actualizado el estado de la operación.

6) Gestión logística. El responsable identificado en el instrumento y en la matriz de responsabilidades organizará la entrega directa o el acopio previo y documentará las cantidades, custodios, transportadores, puntos de recepción y transferencias de responsabilidad, de conformidad con el artículo 24 de la presente resolución.

7) Recepción y distribución. Los receptores autorizados documentarán las cantidades recibidas, el estado de los materiales y las novedades presentadas. La autoridad o el participante responsable, conforme a los instrumentos suscritos, coordinará y documentará la distribución y destinación final dentro de sus competencias y compromisos. La SDHT registrará y efectuará seguimiento a la información reportada, sin certificar hechos territoriales ajenos a su competencia.

8) Seguimiento y conciliación. Los responsables de los reportes atenderán las inconsistencias y aportarán los soportes requeridos. La SDHT consolidará la información y realizará las verificaciones documentales y de consistencia a su cargo, conservando la trazabilidad de las correcciones efectuadas.

9) Cierre y archivo. Se conciliarán las operaciones, los materiales en tránsito, las entregas realizadas y las novedades pendientes. El servidor competente decidirá el cierre de la campaña y se conservarán el informe final, los soportes y los resultados agregados, de conformidad con el artículo 7 de la presente resolución.

Parágrafo. Cada campaña contará con una matriz que identifique, para cada actividad, quién decide, ejecuta, valida, informa, recibe información y responde por los bienes. Ninguna etapa

se entenderá cumplida por el solo hecho de haberse creado un registro en la VUC® o en el BVM.

Artículo 5. Activación de campañas. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de las dependencias competentes, elaborará la propuesta de activación, en la que se identificarán el hecho que la origina, el territorio, las necesidades validadas, el fundamento jurídico, la competencia de la entidad y las autoridades que deban intervenir. Cuando la campaña se desarrolle fuera de Bogotá, se indicarán el fundamento de la colaboración interterritorial y el instrumento mediante el cual se formalizará.

Antes de la activación deberán verificarse los instrumentos requeridos, los responsables, el personal, los recursos institucionales y las condiciones tecnológicas y logísticas necesarias. No podrán activarse campañas que dependan de capacidades inexistentes o compromisos no formalizados.

La activación será decidida por la Secretaria Distrital del Hábitat o por el servidor público a quien esta competencia sea expresamente delegada. La decisión deberá estar motivada y señalar el alcance, territorio, modalidades, duración, responsables y condiciones de modificación, suspensión y cierre de la campaña.

Artículo 6. Modificación y suspensión. Las modificaciones del alcance, plazo, modalidades o condiciones de una campaña, así como su suspensión total o parcial, serán decididas de manera motivada por la Secretaria Distrital del Hábitat o por el servidor público a quien dicha competencia haya sido expresamente delegada. Cuando corresponda, deberán ajustarse los instrumentos respectivos y comunicarse la decisión a los participantes y autoridades involucradas.

La suspensión procederá cuando se pierdan las condiciones jurídicas, institucionales, tecnológicas u operativas necesarias para la campaña, o cuando se presenten circunstancias que puedan afectar su adecuada ejecución. La decisión señalará las operaciones que se detienen, el tratamiento de los pagos, materiales y entregas pendientes, los responsables de su atención y las condiciones para la reanudación.

La suspensión no extinguirá las obligaciones existentes ni habilitará a la SDHT para recibir recursos o asumir la custodia de materiales.

Artículo 7. Cierre de campañas. Al vencimiento del plazo o al cumplimiento de la condición prevista para su terminación, se cerrará la recepción de nuevas operaciones y se comunicará esta circunstancia a los participantes y autoridades involucradas.

Las dependencias responsables elaborarán un informe de cierre que consolide los compromisos y pagos reportados; los materiales adquiridos, en tránsito, entregados o pendientes de entrega; y las reclamaciones e inconsistencias identificadas.

La decisión de cierre será adoptada por la Secretaria Distrital del Hábitat o por el servidor público a quien dicha competencia haya sido expresamente delegada. Esta decisión identificará las obligaciones pendientes, los participantes responsables y los plazos para su atención, así como el tratamiento de los materiales no utilizados, las devoluciones o los cambios de destinación, de acuerdo con los instrumentos aplicables.

El cierre no extinguirá las obligaciones pendientes, cuyo seguimiento continuará hasta su cumplimiento. Los soportes se conservarán conforme a las normas de gestión documental y protección de datos personales, y los resultados agregados de la campaña serán publicados.

Artículo 8. Naturaleza jurídica de las operaciones y relaciones. La vinculación institucional con la SDHT, las compras solidarias y las demás modalidades de aporte constituyen relaciones jurídicas diferenciadas, que deberán identificarse y formalizarse de acuerdo con su contenido, participantes, obligaciones y régimen aplicable. Los instrumentos suscritos con la SDHT no sustituyen ni perfeccionan los negocios celebrados directamente entre los demás participantes.

En las compras solidarias, el negocio se celebrará directamente entre el comprador y el vendedor, quien recibirá el pago por sus canales autorizados. Cuando los materiales deban entregarse a un receptor distinto del comprador, esta condición deberá estar prevista y documentada en el instrumento aplicable, con identificación del receptor, los responsables, las condiciones de entrega y los soportes correspondientes. El aliado únicamente podrá actuar como vendedor cuando asuma expresamente las obligaciones propias de esa calidad.

Las donaciones directas de materiales, los aportes empresariales, los descuentos comerciales y los apoyos logísticos conservarán su naturaleza jurídica y deberán documentarse separadamente.

Cuando las operaciones constituyan jurídicamente donaciones, la procedencia del descuento tributario previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 125-1 y siguientes del mismo Estatuto y en el Decreto 1625 de 2016. Para tal efecto, la donación deberá realizarse a una entidad que reúna las condiciones legales para que el donante pueda acceder al descuento, como las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial o las entidades no contribuyentes de que tratan

los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, sin que la sola entrega de materiales a un receptor autorizado genere por sí misma tal derecho.

La certificación exigida será expedida por la entidad donataria que efectivamente reciba los bienes, conforme al artículo 1.2.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 y las demás disposiciones aplicables. En la modalidad solidaria regulada por la presente resolución, la Secretaría Distrital del Hábitat no actúa como donataria ni recibe los materiales objeto de las operaciones, por lo que no le corresponde expedir dichas certificaciones. El registro de las operaciones en la VUC® o en el BVM no constituirá, por sí solo, soporte suficiente para el reconocimiento del descuento tributario.

Artículo 9. Principios. La operación del Banco de Materiales Solidario se regirá por los siguientes principios:

1) Solidaridad social y corresponsabilidad.

2) Voluntariedad en la participación de compradores solidarios, aportantes, proveedores y aliados.

3) Coordinación, concurrencia y subsidiariedad en la articulación con las autoridades y entidades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4) Transparencia, publicidad y trazabilidad de la información.

5) Gratuidad de la gestión institucional. La SDHT no cobrará tarifas, comisiones ni contraprestaciones por la articulación institucional o el uso del soporte tecnológico, sin perjuicio de los costos propios de las operaciones celebradas entre los participantes.

6) Sostenibilidad ambiental y economía circular en la gestión de los materiales.

7) Protección de los datos personales y confidencialidad de la información, de conformidad con el régimen aplicable y sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

8) Neutralidad comercial, pluralidad y aplicación de criterios objetivos para la vinculación de participantes, sin que su registro implique aval o recomendación institucional. Los conflictos de interés deberán informarse y gestionarse conforme al régimen aplicable.

Artículo 10. Ámbito de aplicación y participación voluntaria. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las actuaciones que adelante la SDHT en desarrollo del Banco de Materiales Solidario y a los participantes públicos o privados que se vinculen a sus campañas mediante los instrumentos correspondientes.

En Bogotá D.C., la SDHT actuará dentro de sus competencias territoriales y sectoriales, en articulación con las autoridades distritales y nacionales competentes.

Las campañas que se desarrollen fuera de Bogotá D.C. deberán contar con el fundamento jurídico que permita la colaboración interterritorial y con la participación formal de las autoridades competentes. La SDHT no sustituirá a las autoridades responsables de identificar a la población afectada, focalizar a los destinatarios o ejecutar las intervenciones territoriales.

La participación de los particulares será voluntaria. Una vez formalizados, los compromisos asumidos serán exigibles en los términos del instrumento aplicable. La participación no generará derechos económicos frente a la SDHT por el solo hecho de vincularse a una campaña.

Artículo 11. Instrumentos de vinculación y articulación. La vinculación de los participantes se formalizará mediante el instrumento jurídicamente procedente, de acuerdo con la naturaleza de las partes, el contenido de las obligaciones y el régimen aplicable, con independencia de su denominación como alianza, acuerdo, convenio u otra figura.

Para la vinculación de particulares se analizarán el objeto, los compromisos y prestaciones, la naturaleza de los aportes, los requisitos de participación y las responsabilidades de seguimiento. La ausencia de pagos por parte de la SDHT no excluirá, por sí sola, la aplicación del régimen contractual que corresponda.

Para la articulación con entidades públicas se determinará la procedencia de un convenio interadministrativo o de otro instrumento jurídicamente habilitado. El instrumento identificará las competencias, necesidades, obligaciones, responsables e intercambio de información. La manifestación informal de interés no sustituirá la formalización requerida.

La vinculación comprenderá, según corresponda, la manifestación de interés, la verificación objetiva de requisitos, las revisiones técnica, jurídica y contractual, la aprobación y formalización por las autoridades competentes, y el registro o habilitación del participante. El expediente contendrá los soportes de las actuaciones y la identificación de los responsables del seguimiento, supervisión o control.

Artículo 12. Sistema de información. La SDHT, a través de las dependencias competentes, dispondrá los mecanismos de registro y consolidación de las campañas, participantes, necesidades, operaciones, soportes, novedades y resultados, mediante las funcionalidades habilitadas y verificadas de la VUC® y del BVM. Antes de activar cada campaña se comprobarán las capacidades tecnológicas, los perfiles de acceso, los recursos de soporte, el respaldo de la información y el procedimiento de contingencia.

Cada vendedor, aportante, operador logístico, receptor y autoridad participante responderá por la integridad, veracidad, oportunidad y soportes de la información que le corresponda reportar. Los instrumentos aplicables a cada campaña definirán los campos, formatos, periodicidad y canales de intercambio, atendiendo los principios de acceso restringido y minimización de datos.

Cada operación deberá individualizarse mediante un identificador único y estar vinculada con la campaña y la necesidad correspondiente. El registro identificará a los responsables, fechas, cantidades, unidades y soportes, y permitirá diferenciar las etapas de compromiso, pago cuando proceda, disponibilidad, despacho, transporte, entrega y cierre, sin presentar como cumplidas las etapas pendientes.

La SDHT consolidará la información y efectuará las verificaciones documentales y de consistencia que le correspondan. Los responsables de las fuentes deberán corregir las inconsistencias, conservando la trazabilidad de los cambios. Estas verificaciones no constituyen certificación física de la calidad, entrega, instalación o destinación final de los materiales administrados por terceros.

Parágrafo. El procedimiento de contingencia tecnológica deberá identificar el canal alterno autorizado, los responsables, los controles de acceso, los soportes y la posterior incorporación de la información a la plataforma. Cuando no sea posible garantizar condiciones suficientes de seguridad y trazabilidad, se evaluará la restricción o suspensión de las operaciones afectadas conforme al artículo 6 de la presente resolución. El canal alterno no podrá habilitar cuentas de la SDHT para la recepción de pagos.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE LA OPERACIÓN *"Banco de Materiales Solidario"*

Artículo 13. Modalidades de operación. Las campañas podrán comprender compras solidarias con aporte complementario pactado, aportes directos de materiales y apoyos

logísticos. Antes de habilitar cada modalidad deberán documentarse su estructura jurídica, participantes, obligaciones, soportes y condiciones operativas.

En las compras solidarias, el comprador realizará el pago directamente al vendedor. El aporte complementario deberá estar previamente formalizado y no se presumirá una equivalencia automática uno a uno.

La logística corresponderá al proveedor, aliado, operador o entidad que la asuma expresamente. Los instrumentos aplicables identificarán a los responsables del transporte, recepción, distribución, entrega final y demás transferencias de los materiales.

Los aportes serán realizados por los participantes que los hayan asumido. La SDHT ejercerá las funciones de articulación, facilitación y gestión de información que le correspondan, sin recibir pagos ni materiales.

La autoridad competente validará las necesidades y los destinatarios, definirá los puntos de recepción y asumirá las actividades territoriales formalizadas. Las condiciones de cada campaña identificarán a los responsables y los soportes de la recepción, distribución y entrega final.

Artículo 14. Materiales y especificaciones. Los materiales ofrecidos o aportados deberán corresponder a necesidades territorialmente validadas e identificar las unidades de medida, cantidades, especificaciones, condiciones de calidad, documentación técnica y condiciones de entrega. El proveedor o aportante suministrará la información correspondiente, y la autoridad o responsable técnico competente validará su pertinencia y las equivalencias, de conformidad con los instrumentos de la campaña y los reglamentos técnicos aplicables.

La SDHT, a través de las dependencias competentes, podrá consolidar categorías y referencias con fines de registro y organización, sin sustituir la validación técnica territorial ni certificar la calidad de los materiales. Los instrumentos aplicables definirán los responsables y criterios de recepción, los soportes de calidad y las condiciones de rechazo, sustitución, reposición o devolución, incluidos los plazos y la asignación de los costos. Ninguna sustitución podrá modificar unilateralmente las condiciones ofrecidas al comprador o aceptadas por el receptor.

Artículo 15. Identificación y validación de necesidades. La autoridad competente validará las necesidades y su priorización con soporte territorial suficiente. La SDHT, a través de las dependencias competentes, podrá consolidar los reportes remitidos por entidades y

organizaciones, sin que esta actuación constituya certificación de daños ni selección de destinatarios cuando dichas funciones correspondan a otras autoridades.

La matriz de necesidades deberá identificar la campaña, el municipio, la unidad de intervención mediante un identificador protegido cuando corresponda, la necesidad, el material, sus especificaciones, unidad de medida, cantidad, prioridad, destino, responsable y condiciones logísticas. Una solicitud general de apoyo podrá servir como antecedente, pero no sustituirá la información ni la validación requeridas para activar la campaña.

Artículo 16. Aporte complementario pactado. El aporte complementario deberá definirse expresamente en el instrumento aplicable y en la información de la campaña. Se identificarán el participante obligado, los materiales, cantidades, especificaciones de calidad, criterio de equivalencia cuando exista, relación con las compras, condiciones de causación, plazos, lugar de entrega, soportes y mecanismos para exigir su cumplimiento. No se presumirá una equivalencia uno a uno ni se anunciará un aporte que no se encuentre previamente formalizado.

Una vez asumido el compromiso, el participante obligado responderá por su cumplimiento en los términos pactados. La intervención de proveedores u operadores no lo liberará de las obligaciones asumidas, salvo que exista una modificación jurídicamente procedente y debidamente formalizada.

Parágrafo. Los reportes diferenciarán el aporte comprometido, el causado conforme a las condiciones pactadas y el efectivamente entregado. Toda modificación deberá documentarse y comunicarse a quienes corresponda, sin afectar las obligaciones previamente adquiridas ni alterar retroactivamente la información de las operaciones.

Artículo 17. Actuaciones institucionales. La SDHT, a través de las dependencias competentes y de conformidad con su estructura administrativa, funciones y delegaciones vigentes, desarrollará las siguientes actuaciones:

1) Gestionar los mecanismos disponibles de registro e información de la VUC® y del BVM, así como documentar sus capacidades, necesidades de desarrollo y recursos de soporte.

2) Verificar los requisitos de vinculación y registrar o habilitar a los participantes, sin que esta actuación constituya aval comercial o certificación integral de sus bienes o servicios.

3) Preparar, revisar y formalizar los instrumentos jurídicos procedentes por conducto de las dependencias y servidores competentes, y efectuar el seguimiento o supervisión que corresponda a su naturaleza.

4) Consolidar las necesidades, prioridades, compromisos territoriales, categorías y referencias de materiales con base en la información validada por las autoridades o responsables técnicos competentes, distinguiendo las solicitudes preliminares de las necesidades validadas, sin sustituir sus competencias de priorización o selección de destinatarios.

5) Consolidar los registros de participantes, operaciones y soportes; realizar el seguimiento documental; verificar la consistencia de la información; solicitar las correcciones correspondientes, y conservar la trazabilidad de las novedades, aplicando las reglas de seguridad y tratamiento de la información. Estas actuaciones no constituyen certificación de hechos materiales.

6) Divulgar las campañas y publicar sus resultados e indicadores agregados, indicando la fecha de corte, fuente y estado de validación, con neutralidad comercial y protección de los datos personales. La información deberá diferenciar los materiales comprometidos, adquiridos, aportados, despachados y entregados.

7) Preparar los insumos técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la activación, modificación, suspensión y cierre de las campañas, y someterlos a consideración de la autoridad competente. La coordinación operativa no implica, por sí sola, competencia para adoptar estas decisiones.

Artículo 18. Alcance de la participación de la Secretaría Distrital del Hábitat respecto de los recursos y materiales. En la modalidad solidaria regulada por la presente resolución, los pagos derivados de las compras solidarias se realizarán directamente entre compradores y vendedores. La SDHT no recibirá, administrará, custodiará ni intermediará estos recursos, ni habilitará cuentas o vehículos fiduciarios para su recepción.

Los materiales adquiridos o aportados mediante esta modalidad no ingresarán al patrimonio, inventario, tenencia, custodia o administración física de la SDHT. Los instrumentos aplicables identificarán al titular de los materiales, al receptor y a los responsables de su custodia, transporte, distribución y entrega en cada etapa. El registro de información en la plataforma no constituye recepción de los materiales por parte de la SDHT.

Esta delimitación no modifica el régimen general del BVM previsto en el artículo 185 del Decreto Distrital 653 de 2025 ni excluye los recursos institucionales requeridos para el funcionamiento del mecanismo, los cuales estarán sujetos al régimen presupuestal y contractual aplicable.

Los costos de suministro, acopio, transporte, seguros cuando procedan, entrega, devoluciones y reposiciones deberán asignarse expresamente, en los instrumentos aplicables, a los participantes que los asuman. Estos costos no se entenderán a cargo de la SDHT por falta de definición, por la gratuidad de su gestión institucional o por el uso de la plataforma. Ninguna campaña podrá habilitar actividades que no cuenten con un responsable definido y con capacidad acreditada para ejecutarlas.

CAPÍTULO III

DE LOS ALIADOS ESTRATÉGICOS Y LOS INSTRUMENTOS

Artículo 19. Participantes y roles de los aliados. Podrán ser aliados estratégicos de la operación las personas naturales o jurídicas que cuenten con capacidad operativa y logística. Podrán vincularse como aliados estratégicos del Banco de Materiales Solidario las personas naturales o jurídicas que acrediten capacidad jurídica, técnica, operativa, financiera o logística, según las actividades y compromisos que pretendan asumir en la respectiva campaña, y que formalicen su participación mediante el instrumento jurídicamente procedente.

Los aliados estratégicos podrán asumir, de manera individual o concurrente, actividades relacionadas con el suministro de materiales de construcción, aportes complementarios, comercialización, acopio, transporte, entrega u otros apoyos requeridos para la operación, exclusivamente en los términos expresamente establecidos en el respectivo instrumento de vinculación y en la matriz de responsabilidades de la campaña.

La condición de aliado estratégico no implicará, por sí sola, la calidad de vendedor, operador logístico, aportante o receptor de recursos, ni la obligación de ejecutar la totalidad de las actividades de la operación.

Artículo 20. Requisitos y verificación. Previamente a la habilitación de un aliado, la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la dependencia competente, verificará el cumplimiento de requisitos objetivos y proporcionales al rol que este pretenda asumir. La verificación y su resultado deberán quedar documentados en el expediente, con identificación del responsable y de los soportes revisados.

Como mínimo, se verificará, según corresponda:

1) Identificación y capacidad legal para vincularse a la operación y, tratándose de personas jurídicas, existencia y representación legal vigente.

2) Capacidad para suministrar los materiales de construcción definidos para la operación.

3) Capacidad técnica, operativa, financiera o logística requerida para el cumplimiento de las actividades y obligaciones que pretenda asumir, según el rol correspondiente.

4) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la normativa vigente.

5) Manifestación expresa de aceptación de las condiciones de la operación y de la presente reglamentación.

6) No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad que resulten aplicables para su vinculación con la Secretaría Distrital del Hábitat.

7) Suministrar información veraz y verificable a la VUC® y el Banco de Materiales Solidario.

8) Hacer el tratamiento de datos personales conforme lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*.

Artículo 21. Contenido de los instrumentos. El instrumento mediante el cual se formalice la vinculación deberá ajustarse a la naturaleza jurídica de la relación y contener, según corresponda:

1) Datos de las partes.

2) Objeto y alcance de la colaboración.

3) Composición, especificaciones técnicas y valor de referencia de los insumos de materiales.

4) Condiciones del aporte complementario a cargo del aliado estratégico.

5) Responsabilidades relacionadas con el acopio, traslado y entrega de los materiales en el territorio beneficiario.

6) Condiciones y mecanismos para el reporte, intercambio y verificación de información con la VUC® y el BVM.

7) Contenido, periodicidad y formato de los reportes de compras solidarias, aportes complementarios y entregas.

8) Deber de información al comprador solidario.

9) Manejo de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes – PQRS relacionadas con las obligaciones a cargo del aliado estratégico.

10) Condiciones de confidencialidad y tratamiento de datos personales, de conformidad con la normativa aplicable.

11) Duración, terminación y causales de retiro de la operación.

12) Condiciones de no exclusividad y precisión de que la vinculación del aliado estratégico no constituye aval, certificación o recomendación comercial por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat.

13) Cláusula de exigibilidad del aporte solidario y su mecanismo para hacerlo efectivo

14) Cláusula de manejo de información sensible y su reporte a la VUC®

Artículo 22. Obligaciones de los aliados estratégicos. Serán obligaciones de los aliados estratégicos según el rol asumido y las obligaciones expresamente establecidas en el respectivo instrumento de vinculación:

1) Cuando actúe como vendedor, recibir directamente el valor de los materiales adquiridos por los compradores solidarios, sin intermediación financiera de la SDHT.

2) Realizar el aporte complementario en las cantidades, proporciones, equivalencias, especificaciones y condiciones previamente definidas en el respectivo instrumento,

cuando haya asumido un aporte complementario, realizarlo en las cantidades, especificaciones, condiciones y plazos definidos en el instrumento de vinculación.

3) Cuando haya asumido responsabilidades logísticas ejecutar la logística de acopio, traslado y entrega de los insumos en el territorio beneficiario.

4) Reportar a la VUC® y al Banco de Materiales Solidario la información veraz y verificable de las compras solidarias, los aportes complementarios y las entregas efectivas, con la trazabilidad correspondiente.

5) Informar al comprador solidario, de manera clara y previa, que el insumo adquirido se destina a las comunidades beneficiarias y que no lo recibirá para sí.

6) Garantizar la calidad y equivalencia de los insumos complementarios.

7) Atender las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes – PQRS de los compradores solidarios y beneficiarios relacionadas con las obligaciones a su cargo en el marco de la operación.

8) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

9) Gestionar, cuando corresponda de acuerdo con su rol y con las finalidades de tratamiento a su cargo, las autorizaciones legalmente exigibles para el tratamiento de datos personales, conservar los respectivos soportes y suministrarlos cuando proceda, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su reglamentación y las reglas definidas para cada campaña.

Artículo 23. Registro, habilitación y retiro. Los aliados estratégicos serán registrados y habilitados en la VUC® Banco de Materiales Solidario una vez suscrito el respectivo instrumento jurídico de conformidad con lo definido en la presente resolución.

El registro incluirá la identificación del aliado estratégico y, cuando se trate de una persona jurídica, la de su representante legal, así como los canales de venta habilitados y la información de los insumos ofrecidos.

La información contenida en el sistema estará destinada a los fines propios de la operación y su tratamiento deberá observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, reserva y acceso a la información pública.

Parágrafo. El registro o la habilitación de un aliado no constituirá recomendación comercial de la Secretaría Distrital del Hábitat ni certificación integral de la calidad de los materiales ofrecidos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, COMPRA SOLIDARIA Y ENTREGA

Artículo 24. Registro de las operaciones y compradores. Toda compra o aporte realizado en el marco de una campaña deberá quedar registrado con su identificador, fecha, participante responsable y soporte. El registro podrá ser efectuado por el comprador, el vendedor o el aportante habilitado, de acuerdo con el procedimiento definido para la campaña y evitando duplicidades.

En el registro se recogerán únicamente los datos necesarios y se dejará constancia de:

1) La información suministrada sobre el tratamiento de datos personales y la autorización cuando sea legalmente exigible, con identificación de las finalidades y de los responsables del tratamiento.

2) La aceptación de las condiciones de la operación y de la información previamente suministrada, sin que implique renuncia a los derechos legalmente reconocidos.

3) Cuando exista compra, la identidad del vendedor, el pago directo a este, el destino de los materiales, el receptor o el procedimiento establecido para determinarlo y la manifestación de que el comprador no recibirá los materiales para sí. La Secretaría Distrital del Hábitat no recibirá ni administrará el pago.

Artículo 25. Condiciones de compra solidaria. El comprador adquirirá los materiales por los canales informados por el vendedor identificado y realizará el pago directamente a este. Antes de efectuar la compra, deberá conocer la descripción y cantidad de los materiales, el precio total, los impuestos y costos adicionales aplicables, las condiciones logísticas, el destino, los plazos, el aporte complementario pactado conforme al artículo 16 de la presente resolución y los canales de reclamación. Los descuentos comerciales deberán identificarse separadamente del aporte complementario.

Parágrafo. La participación en una campaña y el registro de la operación, no autorizan el cobro o recaudo de recursos a nombre de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 26. Confirmación de la operación y gestión de novedades. El vendedor confirmará la recepción del pago y la disponibilidad de los materiales mediante el respectivo soporte. El participante obligado a realizar el aporte complementario registrará su causación y cumplimiento de acuerdo con las condiciones pactadas.

El pago, el aporte complementario, el despacho, la recepción y la entrega constituirán estados diferentes de la operación, sin que el registro de uno permita presumir el cumplimiento de los siguientes. Los pagos fallidos o cancelados no podrán registrarse como compras cumplidas.

Las devoluciones, sustituciones, reembolsos y demás novedades, incluidas las derivadas de la suspensión de una campaña, serán atendidas por los participantes responsables de conformidad con la relación jurídica aplicable y las condiciones previamente informadas. Cada novedad deberá quedar registrada con su respectivo soporte, sin recaudo o intermediación de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 27. Logística, acopio y entrega. Cada campaña deberá definir si los materiales serán entregados directamente en el lugar de destino o si serán previamente recibidos en un centro de acopio disponible y habilitado para dicha actividad. Antes de recibir o movilizar los materiales, el instrumento de vinculación y la matriz de responsabilidades deberán identificar, de manera expresa y diferenciada:

1) El responsable de recibir, contar, inspeccionar, inventariar y custodiar los materiales en cada punto, así como las condiciones de almacenamiento y la responsabilidad por su pérdida, deterioro y protección.

2) El responsable de contratar o aportar el transporte y de realizar las actividades de carga, descarga y entrega, con indicación de las rutas, plazos, costos, riesgos y seguros o coberturas exigibles o pactados.

3) El responsable de la recepción técnica en el lugar de destino, la validación de las cantidades y del estado de los materiales, su aceptación o rechazo y la documentación de las reposiciones, devoluciones o diferencias.

4) El responsable de distribuir y reportar la entrega al destinatario, conservar los soportes e informar sobre los materiales pendientes, sobrantes o no utilizados.

Cada transferencia deberá contar con un soporte que identifique la fecha, el lugar, el remitente, el receptor, las cantidades, el estado de los materiales y las novedades presentadas. La recepción en un centro de acopio no equivaldrá a su distribución o entrega final.

Parágrafo 1. Los plazos y condiciones de traslado y de atención de novedades se definirán de acuerdo con las necesidades y la viabilidad logística de cada campaña. Los materiales no utilizados no podrán ser destinados a una finalidad diferente de manera unilateral; cualquier cambio deberá ser documentado por los participantes responsables y contar con el consentimiento o fundamento jurídico que corresponda.

Parágrafo 2. La ubicación de un centro de acopio en Bogotá D. C., la coordinación institucional o el registro de información no implicarán la recepción, tenencia, custodia o administración física de los materiales por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat. Las obligaciones logísticas deberán estar formalmente asumidas y respaldadas antes del inicio de las actividades correspondientes.

Artículo 28. Trazabilidad y verificación. La trazabilidad deberá relacionar la necesidad identificada, los materiales, la compra o aporte, el proveedor o aportante, el despacho, el transporte, la recepción, la distribución y el destino reportado, con identificación de los responsables y soportes de cada etapa. Cada participante responderá por la información que genere o reporte, y la Secretaría Distrital del Hábitat responderá por las actuaciones de gestión de información y verificación que le correspondan.

Las verificaciones distinguirán entre la revisión de integridad documental, los cruces de consistencia y las comprobaciones materiales realizadas por el actor competente. Las diferencias deberán registrarse, asignarse al responsable y atenderse dentro del plazo establecido en el respectivo instrumento. Se conservarán las versiones y evidencias de las actuaciones realizadas, evitando el doble conteo, la suplantación y el registro de operaciones sin soporte.

La Secretaría Distrital del Hábitat podrá requerir los soportes y aclaraciones correspondientes, consolidar los resultados y comunicar los indicios de irregularidades a las autoridades competentes cuando haya lugar. La información se identificará, según corresponda, como reportada, soportada, con inconsistencias o conciliada.

Parágrafo. El registro, verificación o estado asignado a la información no constituirá por sí mismo certificación física de los materiales ni garantía de su destinación final por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO DE DATOS Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 29. Tratamiento de datos personales. Cada campaña deberá identificar las fuentes de información, las categorías de datos, las finalidades, las bases jurídicas, los responsables y encargados del tratamiento, los canales de intercambio y la autorización cuando sea legalmente exigible, de conformidad con las actividades efectivamente realizadas, la Ley 1581 de 2012, su reglamentación y las políticas de tratamiento de la información aplicables.

La sola vinculación a una campaña no implicará que el participante actúe como encargado del tratamiento por cuenta de la Secretaría Distrital del Hábitat. La condición de responsable o encargado del tratamiento de datos personales se determinará según las actividades efectivamente desarrolladas por cada participante, quien deberá cumplir las obligaciones que le correspondan conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Únicamente se recolectarán, utilizarán y compartirán los datos necesarios para el cumplimiento de la función o del compromiso correspondiente. Los identificadores de hogares y viviendas tendrán acceso restringido, y la información destinada a consulta pública deberá presentarse de manera agregada o anonimizada.

Se establecerán perfiles de acceso, mecanismos de autenticación, registros de accesos y modificaciones, copias de respaldo, tiempos de conservación, procedimientos para la atención de consultas y reclamos y medidas para la gestión de incidentes de seguridad. Las finalidades promocionales deberán mantenerse separadas de las finalidades operativas y no podrán condicionar la participación.

Artículo 30. Confidencialidad, seguridad y acceso. Cada participante deberá proteger la información a la que tenga acceso de acuerdo con su rol y adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad. Todo intercambio de información deberá identificar el emisor, el receptor, la finalidad, los datos autorizados, el canal utilizado, el tiempo de conservación y las responsabilidades correspondientes. La participación en una campaña no otorgará acceso indiscriminado a la información.

Los incidentes de seguridad deberán documentarse y comunicarse oportunamente a los responsables del tratamiento, mediante el procedimiento establecido para la campaña, con el fin de adoptar las medidas de contención y recuperación y efectuar los reportes legalmente

exigibles. La reserva de la información procederá únicamente cuando tenga fundamento jurídico. La publicidad institucional respetará las normas sobre protección de datos personales y permitirá el acceso parcial o la elaboración de versiones públicas cuando corresponda. El cierre de la campaña no autorizará la eliminación de documentos sujetos a conservación.

Artículo 31. Información previa al comprador o aportante. Antes de realizar la operación, el vendedor o el participante responsable, según corresponda, deberá suministrar información clara, veraz, suficiente y verificable sobre la identidad y el rol de los participantes; los materiales y sus especificaciones; el precio total y los costos adicionales cuando procedan; el aporte complementario pactado; el destino y receptor de los materiales o el mecanismo para determinarlo; los plazos y condiciones de entrega; y las reglas aplicables a la cancelación, sustitución, devolución y reclamación.

También deberá informarse que los materiales no serán entregados al comprador para su uso personal y que la Secretaría Distrital del Hábitat no actúa como vendedora ni recibe los pagos. El suministro de la información y su aceptación deberán constar en un soporte susceptible de conservación. Estas reglas no implican renuncia a los derechos del comprador o aportante ni excluyen las obligaciones de los participantes previstos en la Ley 1480 de 2011, cuando resulte aplicable, y en las demás normas que regulen la operación.

Artículo 32. Transparencia y rendición de cuentas. La Secretaría Distrital del Hábitat publicará resultados agregados de cada campaña, indicando la fecha de corte, la fuente de información, la unidad de medida y el estado de verificación. La publicación distinguirá los materiales registrados como comprometidos, comprados, aportados, despachados, recibidos y entregados al destinatario, evitando contabilizar más de una vez la misma operación o presentar registros pendientes como entregas cumplidas.

Los indicadores incluirán, según corresponda, las campañas, los territorios, los participantes, las necesidades identificadas y reportadas como atendidas, el nivel de cumplimiento y las novedades relevantes. Para cada indicador se documentarán su definición, fuente, responsable y periodicidad de actualización. La información publicada excluirá los datos personales que no sean necesarios e indicará las limitaciones de los reportes y las correcciones efectuadas.

Artículo 33. Divulgación y promoción. La divulgación institucional del Banco de Materiales Solidario y de sus campañas estará a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de sus canales oficiales, con información verificable, neutralidad comercial y sujeción a las competencias en materia de comunicación institucional.

Los participantes podrán divulgar las campañas en las que se encuentren habilitados, de conformidad con sus compromisos, los derechos de autor y los lineamientos institucionales aplicables. Para tal efecto, deberán observar las siguientes condiciones:

1) **Veracidad.** La información divulgada no podrá inducir a error sobre el rol de la Secretaría Distrital del Hábitat, la naturaleza de la operación, los precios y costos, el destino de los materiales, los plazos, el aporte complementario o los eventuales efectos tributarios. Tampoco podrán anunciarse capacidades, entregas o compromisos que no cuenten con soporte.

2) **Uso de la imagen institucional.** La utilización del nombre, logotipo o sello institucional requerirá autorización de la autoridad competente y se limitará a la campaña y a las piezas autorizadas. No podrá sugerir aval comercial, exclusividad, certificación de calidad o preferencia institucional por un participante.

3) **Revisión de piezas.** Los instrumentos de vinculación y los lineamientos aplicables identificarán al responsable de la revisión técnica y a la autoridad competente para autorizar el uso de la imagen institucional. Las piezas que incorporen dicha imagen deberán contar con la aprobación correspondiente antes de su divulgación y atender las solicitudes de ajuste o retiro que resulten procedentes.

4) **Información de la operación.** La divulgación deberá incluir o facilitar el acceso a la información prevista en el artículo 31 de la presente resolución e identificar los canales de reclamación y sus responsables.

5) **Datos personales e imágenes.** La divulgación de nombres, imágenes o reconocimientos de compradores, aportantes o beneficiarios deberá contar con fundamento jurídico y con autorización específica cuando sea exigible, separada de las finalidades operativas y sin condicionar la participación.

Parágrafo 1. Cada participante responderá por el contenido y la divulgación que realice. La revisión institucional y las actuaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat se sujetarán a sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan por sus propias actuaciones u omisiones.

Parágrafo 2. Se prohíbe utilizar el Banco de Materiales Solidario, sus campañas o la imagen institucional para actividades de proselitismo político o electoral, favorecimiento comercial indebido o finalidades ajenas a la presente resolución.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Responsabilidades territoriales. Las autoridades y entidades vinculadas asumirán, dentro de sus competencias y compromisos formalizados, la validación de necesidades y destinatarios, prioridades, puntos y responsables de recepción, coordinación territorial, distribución, reportes y soportes. Su participación podrá corresponder al nivel municipal, distrital, departamental o nacional según el caso; no se presumirá vinculación departamental por la participación de un municipio. La matriz de campaña precisará quién ejecuta cada actividad y quién valida la información.

Artículo 35. Delimitación de responsabilidades de la SDHT. La SDHT no será parte de los negocios celebrados exclusivamente entre compradores, vendedores y demás particulares por el solo hecho de facilitar su articulación o registro, ni asumirá las obligaciones comerciales y de garantía que correspondan a esos participantes.

La recepción de pagos corresponderá al vendedor; los aportes, a quienes los hayan asumido; y la logística y recepción, a los responsables identificados en cada instrumento y transferencia. La intervención de operadores o proveedores no modificará por sí sola los compromisos frente a la campaña.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades legales de la SDHT por sus actuaciones u omisiones, incluidas las obligaciones institucionales de administración de la plataforma, tratamiento de información, decisión, seguimiento y supervisión que le correspondan. Ninguna cláusula de esta resolución constituye exoneración general de responsabilidad.

Artículo 36. Coordinación y soporte operativo. La Dirección de Apoyo a la Construcción coordinará la operación dentro de las funciones que tenga asignadas respecto de la VUC® y el BVM, o lo hará la dependencia que legalmente la sustituya. Antes de cada activación se documentarán los responsables de coordinación, soporte tecnológico, revisión técnica, revisión jurídica y contractual, gestión de datos, comunicaciones, archivo y seguimiento o supervisión. No se asignarán funciones decisorias por el solo hecho de participar técnicamente.

Artículo 37. Instrumentos operativos y control de versiones. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Dirección de Apoyo a la Construcción o de la dependencia que haga

RESOLUCIÓN N.° 1704 DE 2026 18 NOV 2026

sus veces, definirá y actualizará los formatos e instrumentos necesarios para la preparación, ejecución, seguimiento y cierre de las campañas. Estos deberán identificar la campaña, el código, la versión, la fecha y los responsables correspondientes. Sus actualizaciones se registrarán mediante control de versiones.

Los formatos e instrumentos tendrán carácter operativo y no podrán crear o modificar competencias, modalidades, obligaciones contractuales ni condiciones sustanciales previstas en esta resolución. Su diligenciamiento no sustituye los actos administrativos, decisiones, contratos o verificaciones exigibles. La información personal o reservada se incorporará únicamente en el expediente correspondiente, con acceso restringido.

Artículo 38. Competencia y decisiones. La suscripción de instrumentos y las decisiones de activación, suspensión, modificación y cierre corresponderán a los servidores competentes conforme a la estructura y las delegaciones vigentes, cuya fuente se identificará en el expediente. Las mesas técnicas tendrán carácter de apoyo salvo atribución formal distinta; no modificarán obligaciones ni sustituirán decisiones reservadas al competente. La revisión técnica y la supervisión se ejercerán por quienes correspondan al régimen y a los instrumentos aplicables.

Artículo 39. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de NOV de 2026.

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital de Hábitat

Proyecto: Hector Javier Grisales Gomez – Contratista Dirección de Apoyo a la Construcción- SDHT
Sebastián Cortes Bravo – Contratista Dirección de Apoyo a la Construcción - SDHT
Jaydy Milena Salazar Sandoval - Contratista Dirección de Apoyo a la Construcción - SDHT
Angie Daniela Tirano Martínez- Contratista Dirección de Apoyo a la Construcción - SDHT
Gustavo Ernesto Álvarez López – Contratista – Subsecretaria de Vivienda SDTH GA
Juan Pablo Charry – Contratista – Subsecretaria Jurídica
Revisó: Jaime Olaya Amado – Director de Apoyo a la Construcción-DAC – SDHT
Aprobó: Rodolfo Orlando Beltrán Cubillos – Subsecretario de Vivienda - SDHT
Juan Sebastián Porras Sánchez - Subsecretario Jurídico-SDHT